**“CONVENIO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA**

**ENTRE**

**SERVIU Región \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Y DON (DOÑA)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y Otros**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**(Nombre de Profesional del Equipo Técnico Profesional)**

En\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, entre el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, RUT N°:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, representado por su Director Don (doña) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, cédula de identidad N°:\_\_\_\_\_\_\_\_, ambos domiciliados para estos efectos en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en adelante e indistintamente , “SERVIU” por una parte; y, por la otra [[1]](#footnote-1)Don (Doña) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, profesión\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, cédula de identidad N°:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ domiciliado (a) en\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Don (Doña) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, profesión\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, cédula de identidad N°:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, domiciliado (a) en\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y Don (Doña) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, profesión\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, cédula de identidad N°:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ domiciliado (a) en\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, integrantes del Equipo Técnico Profesional, que para los efectos de este Convenio se denominará también ETP, se celebra el siguiente convenio:

**PRIMERA. Objeto.**

El presente convenio regula el desarrollo y/o ejecución de los servicios de asistencia técnica que deberá prestar el ETP a la o las familias beneficiarias de un subsidio habitacional del Programa de Habitabilidad Rural, regulado por el D.S. N°10 (V. y U.), de 2015.

**SEGUNDA. Antecedentes del Proyecto y Servicios de Asistencia Técnica a realizar.**

|  |
| --- |
| Nombre del Proyecto (postulación colectiva) o Beneficiario: |
| N° de Familias (postulación colectiva): |
| Programa Habitacional:  |
| Tipología: |
| Resolución Exenta que regula el llamado:  |
| Resolución Exenta de Selección: |
| Servicios de Asistencia Técnica a realizar: |

**TERCERA. Constitución y Solidaridad del Equipo Técnico Profesional.**

**A. Constitución:** En virtud de lo establecido en la Resolución Exenta N°\_\_\_\_\_\_\_\_ (V. y U.), de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mediante la cual se regula el llamado \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Don (Doña) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, profesión\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Don (Doña) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, profesión \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_y Don (Doña) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, profesión\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, acuerdan en este acto constituir un Equipo Técnico Profesional. Asimismo, declaran que ninguno de sus integrantes se encuentra sancionado en alguno de los Registros que administra el Ministerio de Vivienda y Urbanismo o en el marco de un Convenio que involucre servicios de Asistencia Técnica.

**B. Responsabilidad Solidaria:** Los integrantes del Equipo Técnico Profesional, pactan en este acto solidaridad, respecto de todas las obligaciones que se deriven de la normativa del Programa Habitacional, la Resolución de Asistencia Técnica que la complementa, la Resolución que regula el llamado y lo dispuesto en el presente instrumento. En virtud de dicha solidaridad, el beneficiario, o el Comité podrá exigir a cualquiera de los integrantes del ETP que por este acto se constituye, indistintamente, el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, cualquiera sea su naturaleza.

**CUARTA. Marco Regulatorio aplicable.**

Las partes declaran que forman parte integrante de este convenio las disposiciones establecidas en el D.S. N°10 (V. y U.), de 2015 y las contenidas en la Resolución N°3131 de (V. y U.) del 2016, o la que la reemplace, que fija el procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica, jurídica y social, las que se dan enteramente por reproducidas, así como las disposiciones establecidas en el Llamado que origina la asignación del subsidio, todas las cuales el ETP declara conocer.

**QUINTA. Inhabilidades y Prohibiciones.**

Todos los integrantes del ETP declaran formalmente que no tiene relación laboral alguna con el MINVU, la SEREMI o el SERVIU de cualquier Región del país, como tampoco vínculo de matrimonio o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con funcionarios directivos del MINVU, SEREMI o SERVIU.

En caso de proyectos de postulación colectiva, el ETP declara formalmente que no tiene vínculo de matrimonio o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive con alguno de los beneficiarios del proyecto.

Asimismo, declaran que no tienen litigios pendientes con el MINVU, la SEREMI o el SERVIU de cualquier Región del país, con la salvedad de aquellos que se refieran al ejercicio de derechos propios.

En caso de que dentro de los servicios de asistencia técnica se deba fiscalizar la ejecución de la obra, queda estrictamente prohibido tener participación societaria o relación laboral o vínculo de matrimonio, convivencia o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, entre cualquiera de los integrantes del ETP y la constructora, como tampoco con los socios o administradores de la constructora en caso de que se trate de una persona jurídica.

**SEXTA. Garantías.**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que implican los proyectos a su cargo, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de la resolución de asignación de subsidios, el ETP entregará al SERVIU una Boleta Bancaria de Garantía, Vale Vista o un Certificado de Fianza, extendidos a favor de este último, por un monto equivalente al 5% de los honorarios que le corresponderá recibir por la prestación de los servicios de asistencia técnica contratados, debiendo identificarse en la glosa respectiva el proyecto que cauciona. Esta caución deberá ser pagadera a la vista a su sola presentación, con carácter de irrevocable, con una vigencia que deberá exceder a lo menos en 60 días corridos el plazo de término de todas las obligaciones que le corresponde desarrollar, término que en ningún caso podrá ser inferior al de duración de la vigencia del o los subsidios correspondientes.

Si estando próxima la expiración de su vigencia, aún se encontraren pendientes los respectivos proyectos, deberá renovarla o reemplazarla, a lo menos, treinta días corridos antes de su expiración.

El pago por parte del SERVIU de los honorarios que correspondan al ETP que presta el servicio de Asistencia Técnica, estará condicionado a la entrega de la caución respectiva, según lo dispuesto en la Resolución que fija el procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica, jurídica y social.

**SÉPTIMA. Renuncia o fallecimiento de alguno de los integrantes del Equipo Técnico Profesional.**

Sólo podrán prestar los servicios de asistencia técnica los Profesionales que hayan suscrito el presente instrumento. En caso de que un integrante del ETP pretenda renunciar al proyecto, encontrándose vigente el presente instrumento, éste deberá comunicar su intención al beneficiario y/o al Comité, según corresponda y al SERVIU de la región por escrito, debiendo en el mismo acto el ETP proponer un reemplazante para que asuma sus funciones, el cual deberá cumplir con las mismas exigencias técnicas que el Profesional que presenta su renuncia.

Sólo una vez aprobado el reemplazo por el beneficiario y/o el Comité y el SERVIU, se procederá a cursar la renuncia del integrante del ETP y la designación de su reemplazante, lo cual se formalizará a través de una modificación del presente instrumento.

En caso de fallecimiento o impedimento sobreviniente de alguno de los integrantes del Equipo Técnico Profesional, se deberá presentar un reemplazante a las familias o al Comité para su aprobación en un plazo de 30 días corridos contados a partir de la fecha del fallecimiento. La designación de su reemplazante se deberá formalizar a través de una modificación del presente instrumento.

**OCTAVA. Obligaciones del Equipo Técnico Profesional.**

El Equipo Técnico Profesional se obliga a realizar todas las prestaciones de servicios de asistencia técnica necesarias para que las personas puedan acceder al beneficio y/o subsidio correspondiente y, si resultan favorecidas, para aplicar dicha ayuda estatal. Especialmente se obliga a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Haber suscrito y mantener vigente el convenio de Asistencia Técnica señalado en el D.S. N°10 (V. y U.) de 2015 con el o los beneficiarios.
2. Asesorar técnica, social y jurídicamente, según corresponda, a las familias durante el proceso de postulación.
3. Resguardar la correcta ejecución de los proyectos que se encuentre desarrollando, conforme a los compromisos asumidos con las personas y el SERVIU.
4. Planificar, desarrollar, modificar y presentar a las personas que organice, asista o asesore, y/o al SERVIU, según proceda, los proyectos de arquitectura, ingeniería y de habitabilidad, entre otros incluyendo los planos de loteo, urbanización, materialidad de la vivienda, alternativas de ampliación futura, recintos complementarios, entorno inmediato y proyectos de mejoramiento del entorno comunitario, según corresponda, así como sus costos y fuentes de financiamiento.
5. Contar con la aprobación de el o los proyectos señalados precedentemente, por parte de las personas que organice, asista o asesore, previo a su al SERVIU. Asimismo, el Profesional deberá informar a las personas que organice, asista o asesore y/o al SERVIU, según corresponda, cada una de las modificaciones que pueda experimentar el proyecto durante su desarrollo, las cuales deberán ser aprobadas por las familias y el SERVIU, de lo cual se dejará constancia en acta suscrita al efecto, según modelo proporcionado por dicho Servicio.
6. Asumir la responsabilidad de toda actuación de los profesionales, técnicos y administrativos a su cargo, designados para operar ante las familias y el SERVIU.
7. Adoptar todas las medidas necesarias para custodiar los antecedentes técnicos relacionados con su trabajo, así como la confidencialidad respecto de toda la documentación y/o información de que tome conocimiento con ocasión del presente convenio, así como del correcto uso de ella.
8. Verificar que el proyecto y, cuando corresponda, las personas que organiza, asiste o asesora, cumplen con los requisitos exigidos por los respectivos reglamentos, acompañando toda la documentación requerida al efecto.
9. Entregar, cada vez que le sea solicitada, la información que requiera la SEREMI y/o el SERVIU para efectos de controlar y/o auditar las operaciones que realiza conforme al presente convenio.
10. Velar por la existencia y mantención del ahorro de los postulantes comprometido en el financiamiento de los proyectos.
11. Ejecutar todas las gestiones necesarias para que el financiamiento comprometido, como aporte de terceros, se concrete oportunamente.
12. Asistir a las mesas técnicas convocadas por la SEREMI o SERVIU para la atención de situaciones especiales o de proyectos catalogados como críticos por el SERVIU y/o SEREMI.
13. Verificar, las capacidades técnicas y profesionales de la empresa constructora o contratista a la que se le encargue la ejecución de las obras (previo a la contratación de obras), y que ésta cuenta con la capacidad económica suficiente para cumplir de manera oportuna con las obligaciones que contractualmente asume.
14. Cumplir con la normativa legal, reglamentaria y técnica vigente. Será de responsabilidad del ETP que todos los planos, memorias de cálculos, tasaciones, estudios de títulos, escrituras, inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces, y en general todo documento, antecedente técnico, constructivo, jurídico-legal y administrativo que considere un proyecto, se ajuste y cumpla con la normativa vigente, según corresponda al servicio prestado.
15. Exigir y verificar, si corresponde, el cumplimiento por parte de la empresa constructora de las obligaciones laborales y previsionales a que se refiere el artículo 183-C del Código del Trabajo, regulado por el Reglamento sobre acreditación de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, contenido en el D.S. N°319, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 2006, como asimismo de lo dispuesto en el D.S. N°76, de 2006, de ese mismo Ministerio, debiendo informar de todo ello al SERVIU para los fines que correspondan.

En caso de que se condene al SERVIU por incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de la empresa constructora, se considerará infringida la obligación del Equipo Técnico Profesional en tal sentido, debiendo hacerse efectivas las garantías entregadas por dicho ETP, a favor del SERVIU.

1. No formular ni efectuar, sea de manera directa o indirecta, cobro alguno a las personas que organiza, asiste o asesora, ni cobro o aporte a ninguna otra persona natural o jurídica, por los proyectos u operaciones que realice al amparo de este convenio.
2. Otras actividades u obligaciones que SERVIU estime pertinentes para el correcto desarrollo del proyecto.

**NOVENA. Facultades del SERVIU.**

Se deja constancia que el SERVIU podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas para resguardar la correcta prestación de servicios de asistencia técnica por parte del ETP, según lo dispuesto en el presente convenio y en la normativa del Programa de Habitabilidad Rural y la Asistencia Técnica asociada:

a) Cuando a juicio del SERVIU el proyecto presente una complejidad técnica mayor, podrá solicitar uno o más profesionales adicionales, los cuales deberán ser formalizados, previa aprobación del beneficiario y/o el Comité y SERVIU.

b) Solicitar fundadamente, con acuerdo del beneficiario o del Comité o de quien lo represente, el cambio de uno o más profesionales presentados por el ETP, cuando se detecte que éste o estos no están cumpliendo con sus labores.

c) Eximir al ETP, cuando corresponda, del cumplimiento de una o más de las obligaciones establecidas en la cláusula octava.

d) Interpretar el presente convenio, ponderar su cumplimiento y determinar el mérito, oportunidad y la conveniencia de suscribir o mantener vigente el mismo.

Asimismo, en el evento que el SERVIU detectare que el Equipo Técnico Profesional no se encuentra en condiciones de concluir las operaciones pendientes, podrá, en acuerdo con el beneficiario o el Comité, traspasar los proyectos y los servicios pendientes a otro Profesional, Equipo Técnico Profesional, a una Entidad de Gestión Rural o bien el propio SERVIU podrá hacerse cargo directamente del desarrollo de estos servicios.

El ETP velará para que en el contrato de construcción que se suscriba con el/los beneficiarios, el SERVIU cuente con las siguientes facultades:

a) Requerir información de las medidas que adoptará frente a eventuales deficiencias que pudieran presentarse en la calidad constructiva de las obras y/o eventuales riesgos asociados a la ejecución del proyecto.

b) Instruir la paralización de las obras mientras no sean subsanados los problemas detectados, ya sean éstos de carácter constructivo, u otros asociados a la ejecución del proyecto.

c) Instruir la reparación, demolición y posterior construcción de las partidas que presenten deficiencias constructivas o relacionadas con la calidad de los materiales utilizados.

d) Instruir el término del contrato con el contratista o constructor, e informar a las familias de las medidas que se tomarán para que la obra continúe, entre ellas la posibilidad de suscripción de un nuevo contrato para el término de éstas.

**DÉCIMA. Pago de Honorarios:**

El SERVIU, de conformidad a lo dispuesto en el D.S. N°10 (V. y U.), de 2015, y en la Resolución Exenta N°3131, de 2016, ya citada, pagará al Equipo Técnico Profesional los honorarios que correspondan por los servicios de asistencia técnica, jurídica y social que efectivamente hubiere realizado.

El pago efectuado a cualquiera de los integrantes del ETP que por este acto se constituye, será válido y extinguirá la deuda respecto a los demás en la parte que hubiere sido satisfecha. Serán aplicables a este pacto las disposiciones del Título Noveno “De las Obligaciones Solidarias”, del Libro Cuarto del Código Civil.

**DÉCIMA PRIMERA. Cesión de proyecto.**

El Equipo Técnico Profesional no podrá ceder ninguno de los proyectos en ejecución a otro Profesional, Equipo Técnico Profesional o Entidad Patrocinante, salvo que sea expresa y previamente autorizado por los beneficiarios del proyecto y por el SERVIU, en cuyo caso esta cesión deberá formalizarse mediante la suscripción de un nuevo Convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA. Acceso a la información:**

El Equipo Técnico Profesional podrá, previa autorización del SERVIU, acceder a los sistemas informáticos que mantiene el MINVU o el SERVIU, y que se relacionan directa o indirectamente con la prestación de los servicios que debe cumplir y/o ejecutar de conformidad a lo establecido en el presente convenio.

**DÉCIMA TERCERA. Inscripción en Registro de Consultores del MINVU (al menos uno de los integrantes debe encontrarse inscrito)[[2]](#footnote-2).**

Se deja constancia que Don (Doña) \_\_\_\_\_\_\_\_\_se encuentra inscrito en el Registro de Consultores del MINVU, regulado en el D.S N°135 (V. y U.), del año 1978 y que su inscripción se encuentra vigente.

Se deja constancia que Don (Doña) \_\_\_\_\_\_\_\_\_ tiene en trámite su inscripción en el citado Registro, debiendo SERVIU verificar su inscripción, la que deberá materializarse en un plazo de sesenta días corridos contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. Este plazo podrá ser extendido excepcionalmente, por un plazo adicional de 30 días. Sin perjuicio de lo expuesto, el SERVIU no podrá realizarse ningún pago al Profesional mientras no se ratifique su inscripción.

**DÉCIMA CUARTA. Calificaciones.**

El Equipo Técnico Profesional expresamente acepta en el marco de este Convenio someterse al procedimiento de calificaciones establecido en el D.S N°135 (V. y U.), del año 1978 que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el cual se le aplicará al o los integrantes que se encuentren inscritos en el citado Registro.

Asimismo, autoriza al SERVIU de la Región de \_\_\_\_\_\_\_, a la SEREMI de la Región de \_\_\_\_\_\_\_ y al Ministerio de Vivienda y Urbanismo para publicar dichas calificaciones.

**DÉCIMA QUINTA. Verificación de infracciones contractuales.**

Mediante el presente instrumento el Equipo Técnico Profesional acepta expresamente someterse a las disposiciones de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, para efectos de determinar la concurrencia de alguna de las infracciones establecidas, a fin de que el SERVIU le aplique las medidas que corresponda para cada caso.

De igual forma, el ETP acepta expresamente que en caso de que el SERVIU determine la aplicación de alguna de las sanciones establecidas en el presente Convenio, dicha sanción será aplicada de forma extensiva a todos sus integrantes.

Las partes reconocen que el SERVIU está facultado para informar a la SEREMI la ocurrencia de alguna de las infracciones establecidas en el D.S N°135 (V. y U.), del año 1978 que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, para que ésta evalúe iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio al proveedor en el marco del citado Registro.

**DECIMA SEXTA. Responsabilidades e infracciones:**

Las partes convienen en tipificar las siguientes infracciones contractuales de acuerdo con la clasificación que a continuación se establece:

**A. Infracciones leves**: Se considerarán infracciones leves los errores u omisiones en la información proporcionada por el Equipo Técnico Profesional a la SEREMI, al SERVIU o a las personas que organice, asista o asesore; cuando estos errores u omisiones no produzcan alteración en los resultados del proceso de postulación y selección de beneficiarios, ni para los integrantes del proyecto, ni para otros proyectos o postulantes que hubieren participado del mismo llamado o concurso.

**B. Infracciones graves:** Se considerarán infracciones graves el incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el presente instrumento o en la normativa aplicable, cuando se ocasione algún perjuicio a las personas que el ETP organiza, asiste o asesora, de tal manera que producto de dicho incumplimiento tales personas o el grupo resulten excluidos del proceso de selección, se impida el acceso oportuno a un subsidio, o dificulten la aplicación del subsidio o el desarrollo de los servicios de Asistencia Técnica.

Asimismo, se considerarán infracciones graves las siguientes circunstancias:

1. Reincidir en una infracción de carácter leve.
2. No presentar oportunamente a cobro los subsidios, o no gestionar oportunamente la prórroga de su plazo de vigencia, si correspondiere.
3. No ingresar al SERVIU los proyectos en el plazo comprometido en el Expediente de Postulación, o en su defecto no solicitar oportunamente la prórroga del plazo para presentar proyectos, perjudicando con su omisión a las familias o a la(s) organización(es) comunitaria(s).
4. Infringir lo dispuesto en la cláusula octava letra p) del presente convenio, esto es, efectuar cobro por cualquier concepto, a las personas que organice, asista o asesore.
5. No tramitar oportunamente el reemplazo que se requiere en caso de renuncia de algún integrante del ETP.
6. No dar cumplimiento a la obligación establecida en el párrafo segundo de la cláusula Sexta del presente Convenio, es decir no realizar la renovación o reemplazo de la garantía con a lo menos, treinta días corridos antes de su expiración.
7. Incumplimiento reiterado del Equipo Técnico Profesional de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento o que emanen de la naturaleza del servicio de asistencia técnica o notable abandono de deberes.
8. Incurrir en alguna de las infracciones señaladas en el D.S N°135 (V. y U.), del año 1978 que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, respecto del proyecto objeto del presente Convenio.

**C. Infracciones gravísimas:** Se considerarán infracciones gravísimas, los siguientes incumplimientos o circunstancias:

1. Adulterar o falsear información atingente al proyecto, las familias, los profesionales que prestan servicios o a lo declarado en el presente Convenio;
2. Proporcionar o hacer utilización de información falsa, documentos adulterados u omitir información relativa a los requisitos de postulación al subsidio o beneficio, especialmente respecto a ahorros y condición socioeconómica, acreditados por las personas que el ETP, organice, asista o asesore;
3. Proporcionar o hacer utilización de información falsa, documentos adulterados u omitir información para el cobro de los subsidios o beneficios;
4. Actuar encontrándose afectado por alguna causal de inhabilidad o prohibición;
5. Ser condenado por sentencia ejecutoriada debido a responsabilidades civiles o penales derivadas de la prestación de los servicios asociados al presente Convenio.
6. Reincidir en una infracción de carácter grave.
7. Incumplir con su obligación de inscribirse en el Registro de Consultores dentro de los plazos señalados en el presenta Convenio.

Sin perjuicio de lo expuesto en la presente cláusula, los funcionarios SERVIU que tomen conocimiento de hechos que revistieren características de crímenes o simples delitos, deberán cumplir con la obligación de denunciar establecida en el artículo 61 letra k) de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo.

**DECIMA SÉPTIMA. Sanciones.**

**Las infracciones leves,** se sancionarán con su anotación en el sistema de Registros Técnicos del MINVU, que se implemente para estos efectos.

**Las infracciones graves,** se sancionarán con la suspensión para recibir nuevos proyectos u operaciones a postulación, hasta por el plazo de dos años. En caso de acreditarse alguna de las circunstancias indicadas en las letras c), d), e), f,) g) y h) del apartado B. de la cláusula precedente, SERVIU además podrá hacer efectivo el cobro de la boleta de garantía indicada en la cláusula sexta del presente convenio.

**Las infracciones gravísimas,** se sancionarán con el término unilateral del convenio y la ejecución de las garantías. En caso de que se termine anticipadamente el Convenio SERVIU no podrá recibir nuevos proyectos u operaciones a postulación, hasta por el plazo de tres años.

Sin perjuicio de lo expuesto, SERVIU podrá fundadamente, según las circunstancias atenuantes o agravantes del caso, aplicar una sanción mayor o menor a la establecida para el tipo de infracción.

**DÉCIMA OCTAVA. Duración y Término del Convenio:**

El presente Convenio tendrá la duración del proyecto habitacional que se está ejecutando, incluida la post venta respectiva.

En caso de que se instruya un procedimiento administrativo sancionatorio para determinar las eventuales responsabilidades del Equipo Técnico Profesional, asociadas al proyecto habitacional objeto del presente instrumento, éste continuará vigente hasta el cierre del procedimiento sancionatorio y en caso de que corresponda, hasta la total aplicación de las sanciones establecidas.

**DÉCIMA NOVENA. Domicilio.**

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en la comuna de ……. y ciudad de ………. y se someten desde ya a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**VIGÉSIMA: Ejemplares:**

El presente convenio se firma en 3 ejemplares de igual tenor y fecha quedando un ejemplar en poder del ETP, un ejemplar en el SERVIU de la Región \_\_\_\_\_ y un ejemplar en la SEREMI de la Región \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**VIGESIMA PRIMERA. Personería.**

La personería de don (ña)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_como representante del SERVIU consta en Resolución \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, documento que no se inserta por ser conocidos de las partes contratantes y las presentes a este acto.

1. Deben comparecer todos los integrantes del Equipo Técnico. [↑](#footnote-ref-1)
2. La cláusula décima tercera se debe completar, según la situación del ETP, es decir si uno o más de sus integrantes tienen inscripción vigente en el Registro de Consultores se debe completar el primer párrafo y en caso de que estén tramitando su inscripción se debe completar el segundo párrafo. El párrafo que no corresponda aplicar debe ser eliminado. [↑](#footnote-ref-2)